

se obtendrán las unidades de reparto multiplicando la superficie en planta de los mismos por el número de plantas que posean.

b) Solares o edificios de edificabilidad insuficiente:

Las unidades de reparto se obtendrán en este caso multiplicando la superficie en planta por el n.º de plantas previstas para ese solar ó edificación en el Plan General de Ordenación Urbana.

2. De la aplicación de los módulos se obtendrá un número total de unidades de reparto. Posteriormente, la Base Imponible de la contribución especial se dividirá entre el número total de las unidades de reparto, resultando un precio unitario por cada unidad de reparto; este precio unitario se multiplicará por número de unidades de reparto que correspondan a cada inmueble, obteniéndose así la cuota a pagar por cada inmueble.

De las cantidades que se obtengan a pagar por Contribución Especial, el 50% se abonará en función de la longitud de fachada de los inmuebles afectados por la ejecución de las obras y el restante 50% en función de la superficie, de acuerdo con las normas expresadas en esta ordenanza.

En el supuesto de que no todos los afectados por la ejecución de la obra fueran beneficiarios de la misma, los presupuestos se desglosarán de acuerdo con los capítulos que figuran en el Proyecto Técnico, al objeto de no repercutir la Contribución Especial a aquéllos.

3. En relación con el módulo de reparto basado en la superficie de los inmuebles, se tendrá en cuenta el mayor de los siguientes conceptos:

a). Superficie máxima edificable referida a la parcela o solar según establezca el Plan General de Ordenación Urbana

b). Superficie edificada actual.

4. En relación con el módulo de reparto basado en los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualesquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

5. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de su longitud las prolongaciones de las respectivas líneas de fachada hasta su punto de intersección, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Artículo 6.º. DEVENGO

1. La Contribución especial se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2. El momento del devengo de la contribución especial se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Ordenanza, aun cuando en el acuerdo concreto de aplicación y liquidación de cuotas figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación.

3. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de aplicación y liquidación de cuotas haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición durante el periodo comprendido entre la adopción de dicho acuerdo y el devengo, estará obligada a dar cuenta de la transmisión efectuada a la Administración Financiera Municipal dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta; si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 7.º. GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente Contribución especial se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en su defecto, en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Una vez adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la presente contribución especial, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos.

3. El Pleno de este Ayuntamiento delega en la Comisión de Gobierno para que apruebe el expediente de aplicación y liquidación de cuotas y fije los periodos de cobranza en periodo voluntario, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. El importe de la cuota tributaria se fraccionará en dos partes y tendrá carácter de pago anticipado.

b. Los plazos para el pago en periodo voluntario serán como mínimo de dos meses.

Concluidos los plazos establecidos, se procederá al cobro por la vía de apremio con el recargo del 20% y la aplicación de los intereses de demora que correspondan, lo cual se notificará en la forma legalmente prevista.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, se procederá a señalar con carácter definitivo los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas tributarias individualizadas, girándose, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan. Tal señalamiento definitivo se realizará por la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de imposición y ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si el importe de los pagos anticipados excediere del de la liquidación definitiva, el Ayuntamiento procederá, de oficio, a la devolución del exceso al sujeto pasivo.

Artículo 8.º. ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de imposición de la Contribución especial.

2. Para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, las dos terceras partes de las cuotas que deban satisfacerse. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del órgano de contratación municipal, para ser reconocido por éste, en el mismo plazo de exposición al público del acuerdo de imposición, incluido el día hábil inmediato posterior al mismo, mediante un escrito firmado por la persona o personas designadas como representantes a tal efecto.

3. El órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo reconociendo la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la presente Ordenanza. Junto con la notificación de dicho acuerdo se requerirá a los representantes de la Asociación para que, en el plazo de veinte días, presenten los estatutos que hayan de regir su funcionamiento de cara a la Administración Municipal, conteniendo, así mismo, la fórmula de colaboración que se considere mejor para la ejecución y el desarrollo de las obras. De no cumplir con dicho requerimiento, se tendrá por cúselta la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4. Presentado en tiempo y forma el proyecto de estatutos de la Asociación, éste deberá ser previamente informado de forma favorable por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda para su elevación al órgano de contratación y ulterior aprobación, pudiendo continuar a partir de entonces la ejecución de las obras.

Artículo 8.º. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.— V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Edicto

III.C.7543

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a D.ª M.ª Azucena García Herrero (Mefasa, S.A.), con domicilio en Gran Vía, n.º 16, bajo, según obra en expediente Administrativo 165/93, se le pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, en cumplimiento de lo prevenido en el Art. 59-4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del siguiente acuerdo adoptado, entre otros por la Comisión de Gobierno en su sesión celebrada el día 24 de Marzo de 1993:

CADUCIDAD DE LICENCIA DE DISCOTECA, SITA EN AVDA. DE NAVARRA, N.º 5.- 165/93

La Comisión, teniendo en cuenta:

1. El acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha 31 de Marzo de 1993, según el cual se instruya expediente complementario al 635/86 y 90/90 de caducidad de licencia de apertura de la actividad de Discoteca, sita en Avda. de Navarra, n.º 5, cuyo titular es Mefasa, S.A.

2. Que fueron notificados los correspondientes acuerdos a los interesados y de conformidad con el Art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se procedió a notificar al interesado mediante anuncio en el B.O.R. de 8 de Mayo de 1993. (núm. 57).

3. Los escritos presentados por D.ª Josefina Ortega Cerón, en representación de la Empresa Ortega, S.A., solicitando cambio de titularidad respecto a la actividad de Discoteca, así mismo alega imposibilidad de ejercer la actividad por el lanzamiento de Mefasa, S.A., además de estar pendiente el juicio declarativo para el cobro de rentas impagadas.

4. Que no cabe la estimación de las alegaciones presentadas por cuanto la concesión de licencias, como acto Administrativo, solo produce efectos o consecuencias en Derecho, respecto a los sujetos o destinatarios a cuya actividad se refieren, quedando al margen las situaciones o derechos de otras personas ajenas a la relación (Art. 10 y 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales)

5. Que en el presente asunto concurren los supuestos de hecho y los fundamentos jurídicos para declarar caducada la licencia de apertura por aplicación de los Arts. 2.1.17 en relación con el 2.1. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño.

6. En el presente asunto se han seguido los trámites y prescripciones contenidas en los Arts. 68 y 69 y Art. 84 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.